

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6461

Panamá, República de Panamá, Jueves 19 de Diciembre de 1932

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 29 de Noviembre de 1932

Ley 23 de 1932

Manifiesto Número 32

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 225 de 29 de Noviembre

Decreto N° 226 de 29 de Noviembre

Decreto N° 227 de 29 de Noviembre

Decreto N° 228 de 29 de Noviembre

Resolución N° 336 de 29 de Nov.

Resolución N° 337 de 29 de Nov.

Resolución N° 254 de 29 de Nov.

Resolución N° 255 de 29 de Nov.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 140 de 21 de Nov.

Resolución N° 141 de 21 de Nov.

Resolución N° 142 de 21 de Nov.

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto N° 68 de 25 de Noviembre

Resolución N° 128 de 23 de Nov.

Resolución N° 129 de 24 de Nov.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES

Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.

Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUILZA G.

Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.

Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	Mario Galindo T.
Coclé	Sébastien Sucre J.
Chiriquí	Julián Valdés
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	Octavio A. Vallarino
Los Santos	Manuel García G.
Panamá	Domingo Díaz A.
Veraguas	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	E. Manuel Guardia
Coclé	Fabio C. Arcevado
Chiriquí	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	José D. Crespo
Los Santos	Demetrio A. Perras
Panamá	R. Ortega Vieta
Veraguas	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Instauración Pública	Rosendo Jurado V.
Sébastien Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo	E. Manuel Guardia
Demetrio A. Perras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.	Fabio C. Arcevado
Revisión	Demetrio A. Perras
R. Ortega Vieta, A. Correa García, J. Darío Anguilza G.	R. Ortega Vieta

Manuel C. Díaz A., Fabián C. Arcevado, Nicolás Delgado, Policia	Agraria
Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.	Benemérita
A. Correa García, Daniel Piñilla, Pablo Othón V.	Legislación de Cuentas
E. Manuel Guardia, Rainundo Ortega V., Carlos Sucre C.	Hacienda
E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieta, Carlos Sucre C.	Formato y Obras Públicas

Manuel C. Díaz A., Fabián C. Arcevado, Nicolás Delgado, Policia	Legislación
Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. P. Iza, Rosendo Jurado V., Humberto Echeverría V., Carlos Sucre C.	Elecciones
Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera	Convenciones
Fabián C. Arcevado, Rogelio Navarro, Demetrio A. Perras	Leyes
Eduardo Echeverría, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.	Partidos

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr., Justicia Interior	Políticas
Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. P. Iza, Rosendo Jurado V., Humberto Echeverría V., Carlos Sucre C.	Políticas
Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera	Políticas
Fabián C. Arcevado, Rogelio Navarro, Demetrio A. Perras	Políticas
Eduardo Echeverría, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.	Políticas

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr., Justicia Interior	Políticas
Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. P. Iza, Rosendo Jurado V., Humberto Echeverría V., Carlos Sucre C.	Políticas
Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera	Políticas
Fabián C. Arcevado, Rogelio Navarro, Demetrio A. Perras	Políticas
Eduardo Echeverría, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.	Políticas

ADOPTA LA ASAMBLEA NACIONAL EN SEGUNDO DEBATE LA LEY SOBRE FONDOS DE LOS JUZGADOS

Es aprobada en segundo debate la ley por la cual se dispone que una Comisión elabore un proyecto de reformas a la Constitución Nacional

ACTA
de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 29 de Noviembre de 1932.
(Presidente del H. D. Jurado).

A las 3 y 20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 20 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Alemán, Anguizola, Correa García, Herrera, Morales y Villarreal.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión del día 25 de los corrientes y se firmó la correspondiente al día 24 del mismo mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Delgado, Echeverría, Fábrega, Piñilla, Perras y Sucre C. y los Sres. Srios. de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Obras Públicas y de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Delgado presentó un proyecto de ley "por la cual se reforma el Art. 2º de la Ley 16 de 1932".

El H. D. Echeverría devolvió con informe y un proyecto de ley el memorial de los soldados de la Independencia.

El H. D. Guardia devolvió con informe y un proyecto de ley el memorial del Sr. Presidente de la Sociedad Bolivariana de Panamá.

El H. D. Fábrega en nombre de los HH. DD. Esterriau, Rivas, Vallarino, Ortega Vieta, Jurado, Almátegui, García Castillo presentó un proyecto de ley "por la cual se adiciona el Art. 2º de la Ley 4º de 1932".

El H. D. Piñilla devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones relativas a los obreros, jornaleros y empleados en general".

El H. D. Soto presentó con informes y sus respectivos proyectos de ley los memoriales de los Sres. Pedro Juan de Icaza y Félix Antonio Álvarez.

El H. D. Díaz Armuelles devolvió con informe al proyecto de ley "por la cual se dispone que en los establecimientos de comercio y talleres existentes en la República de Panamá terminen los trabajos a las 8 p. m. se impone el descanso dominical y el cierre obligatorio durante los días feriados establecido por la ley".

El Sr. Srio. de Gobierno y Justicia devolvió debidamente sancionada la ley "por la cual se declara al Sr. General Manuel Quintero Villareal hijo benemerito de la Patria, se le tiene como General en disponibilidad y se le asigna un sueldo mensual".

El Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro devolvió con un mensaje de objeciones el proyecto de ley "por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar y vender al por mayor determinados artículos y animales" por considerarlo inconstitucional e inconveniente.

Se dió lectura a una carta del Sr. Presidente de la Compañía Vinícola Hispano-Americanica invitando a los Diputados a visitar la fábrica de dicha compañía el Miércoles en la tarde.

Se dió lectura a una carta del Congreso Mexicano pidiendo que la Asamblea de Panamá se dirija al Congreso y Gobierno Peruanos solicitando la libertad de Raúl Haya de la Torre.

Se dió lectura a un memorial de doña Emma A. vda. de Lambert solicitando el respeto de la Religión Católica y un memorial de los vecinos de Talanga pidiendo que se habilité ese puerto para el servicio internacional.

De acuerdo con el orden del día abrió al segundo debate el proyecto de ley "por la cual se deroga el Art. 2º de la Ley 14 de 1932" previa lectura de informe de la Comisión de estudio. Sin discusión fueron aprobados el Art. único, el preámbulo y el título. Pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Después de haberse leído el informe de la Comisión de estudio se abrió al segundo debate el proyecto de ley "por la cual se adiciona y reforma el Código Judicial". El Art. 1º fue aprobado. El Art. 2º modificado por la Comisión de estudio fue aprobado y adoptado. Los Arts. 3º, 4º, 5º, y 6º fueron aprobados. El Art. 7º modificado por la Comisión de estudio fue aprobado y adoptado. El Art. 9º fue negado. Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. López presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 9º Los parentes dentro del 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no podrán desempeñar los cargos de Jueces Municipales. Queda así adicionado el Art. 6º a) del Código Judicial".

Los HH. DD. Díaz Armuelles y Fulgido pidieron explicaciones a este artículo las cuales fueron dadas ampliamente por los HH. DD. López y Goytia.

El H. D. Echeverría modificó el anterior artículo adicionándolo con lo siguiente que resultó aprobado y adoptado:

Art. 9º "Tampoco podrán ser empleados subalternos de los Jueces de Circuito los que se encuentren dentro del mismo grado de consanguinidad y afinidad con los Magistrados de la Corte ni Secretarios de los Jueces Municipales ni los parentes de los Jueces de Circuito dentro de los grados especificados y de los Magistrados de la Corte".

El H. D. Goytia propuso el siguiente artículo nuevo que recomendó y fue aprobado:

24960

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

Artículo 10. Para ejercer la judicatura accidentalmente se requieren las mismas capacidades y requisitos que la Ley exige a los titulares".

El H. D. Sucre C. propuso este otro artículo nuevo que también fué aprobado:

Artículo 11. El Art. 111 del C. J. quedará así:

El individuo nombrado Juez Superior puede comprobar que está versado en la ciencia del derecho, con el título que lo acredite abogado, o con certificaciones de autoridades judiciales o declaraciones de particulares sobre el hecho de haber ejercido la abogacía con buen crédito durante cuatro años por lo menos, o enseñado Derecho en algún establecimiento, o con documentos en que conste que ha desempeñado funciones de Juez Superior o de Circuito, o de Fiscal, o de Secretario de la Corte o del Juez Superior o de los Juzgados de Circuito, o de Juez Municipal en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro durante tres años, o de Secretario de los Juzgados Municipales mencionados, durante 8 años por lo menos".

Como no se presentaron más artículos nuevos fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Luego de haberse leído el informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se concede a la Escuela Normal Rural de David un globo de mil hectáreas de terreno". El Art. 1º fue modificado por el H. D. Crespo de la siguiente manera que sustentó y fué aprobado y adoptado:

"Artículo 1º Adjudíquese a la Escuela Normal Rural de David mil hectáreas de terreno en el Distrito de Bugaba dentro de los siguientes límites: Norte contra fuerte de la cordillera Sta. Clara; Sur, queriendo las Vueltas o lugar denominado Cerrón; Este, río Piedra, Candela desde su nacimiento hasta confluencia en el Chiriquí Viejo y Oeste la línea divisoria entre Panamá y Costa Rica".

El Art. 2º del proyecto quedó comprendido en la modificación anterior.

El Art. 3º fué modificado por el H. D. Crespo del siguiente modo que sustentó y fue aprobado y adoptado:

"Artículo 3º El Gobierno Nacional procederá a demarcar el mencionado globo de terreno y a hacer entrega formal a la escuela Normal Rural de David dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley".

El Art. 4º fué aprobado por unanimidad de votos en votación secreta según informaron los escrutadores HH. DD. Crespo y Delgado.

Los Arts. 5º, 6º y 7º fueron aprobados, lo mismo que el preámbulo. Al discutirse el título el H. D. Sucre J. lo modificó del siguiente modo que fué adoptado y aprobado:

"Por la cual se adjudica a la Escuela Normal Rural de David un globo de mil hectáreas de terreno".

Cerrado el segundo debate de este proyecto pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se fomenta la Agricultura Nacional y se puso en discusión el siguiente artículo presentado por los HH. DD. Sucre C. y Othón".

"Artículo... Impone al Poder Ejecutivo por conducto del Departamento de Agricultura, la obligación de fomentar por todos los medios posibles y en todas sus fases, el desarrollo agrícola del país".

El anterior artículo fue recomendado por sus autores y combatiendo por el H. D. Díaz Armuelles.

Al votarse resultó negado por 13 votos negativos contra 6 afirmativos.

El H. D. Othón propuso el siguiente Art. nuevo:

"Artículo... El Departamento de Agricultura estará a cargo de un ingeniero agrónomo paramento, de reconocida competencia y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo a quien faculta para nombrar o contratar en el Exterior los técnicos que demande el servicio de este departamento".

El H. D. Díaz Armuelles lo modificó así:

"Artículo... Crease el Departamento de Agricultura que estará a cargo de un ingeniero agrónomo de reconocida competencia y tendrá el personal necesario a juicio del Poder Ejecutivo. Este agrónomo jefe de la sección de Agricultura debe visitar por lo menos dos veces cada año cada provincia y cada uno de los distritos de la Rep. a fin de dar consejos prácticos a los agricultores personalmente y encenderles a usar los abonos y útiles modernos usados en la Agricultura".

El H. D. Sucre C. pidió que se negara esta modificación y la recomienda los HH. DD. Díaz Armuelles y Delgado.

Al votarse resultó negado por 10 votos negativos contra 5 afirmativos.

El Art. primitivo fué aprobado.

El H. D. Othón presentó este otro artículo nuevo:

"Artículo... Exonerarse de todo derecho de introducción las maquinarias, utensilios e instrumentos destinados para el uso exclusivo en cualquier ramificación de la Agricultura; las plantas, semillas y abones, los insecticidas, medicinas y artículos para sanar que se introduzcan con el fin de mejorar las que hay en el país y que sean para el uso de agricultores pobres".

El H. D. Othón pidió que se aprobara este Art. y los HH. DD. Díaz Armuelles y Ortega Vico lo combatiieron por estar ya comprendidos en otros artículos que han sido ya aprobados.

El H. D. Delgado presentó la siguiente moción que recomendó a la Cámara lo mismo que el H. D. Valdés.

Suspender la que se dictó hasta el Jueves próximo y darse para ese día al Sr. Sec. de Agricultura y Obras Públicas".

Al votarse resultó aprobada la anterior moción por 12 votos afirmativos contra 5 negativos.

Previo lectura del informe de la Comisión de estudio se abrió al segundo debate el proyecto de ley "por la cual se crea una comisión encargada de presentar un proyecto de reforma a la Constitución Nacional".

El Art. 1º modificado por la comisión de estudio fue aprobado, y adoptado. Se aprobó también la modificación propuesta por la comisión el Art. 2º cuando iba a adoptarse el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores lo modificó así:

"Artículo 2º La comisión de que trata el Art. anterior estará compuesta de cinco miembros así: Dos diputados elegidos por mayoría de votos por la actual Asamblea; un Secretario de Estado, escogido por el Consejo de Gabinete; un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta y un Jurisconsulto elegido por el Colegio de Abogados".

Hablaron a favor de esta modificación el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores y el H. D. Soto, y dijeron que no estaban de acuerdo con ella los HH. DD. Porras y Sucre C.

Al votarse fue aprobada.

Cuando iba a adoptarse el H. D. Sucre lo modificó del siguiente modo que fue aprobado y adoptado:

"Artículo 2º La Comisión de que trata el Art. anterior estará compuesta de siete miembros así: Cuatro Diputados elegidos por mayoría de votos por la actual Asamblea; un Secretario de Estado escogido por el Consejo de Gabinete; un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta y un Jurisconsulto elegido por el colegio de Abogados".

Se aprobó y adoptó la modificación propuesta por la comisión de estudio al Art. 3º.

Al discutirse el Art. 4º el H. D. Sucre lo modificó del siguiente modo que fue aprobado y adoptado:

"Artículo 4º El Poder Ejecutivo prestará a esta Comisión todas las facilidades necesarias para su mejor funcionamiento tales como oficina, útiles de escritorio, publicaciones, libros de consultas etc."

Al discutirse el Art. 5º el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores lo modificó así:

"Artículo 5º La Comisión de que trata la presente Ley estudiará y considerará todas las reformas constitucionales que en el curso de sus labores, sugiera la prensa o proponga por escrito cualquier ciudadano".

Tanto el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores como los HH. DD. Ortega Vico y Porras pidieron que se aprobara esta modificación y la combatieron por innumerables razones.

Al votarse resultó aprobada y luego fué adoptada.

El Art. 6º modificado por la comisión de estudio fué aprobado y adoptado. Agotada la parte dispositiva del proyecto el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores propuso el siguiente Art. nuevo que fué aprobado:

"Artículo.... La comisión que se crea por medio de esta ley queda facultada para reglamentar sus trabajos".

Como no se presentaron más artículos nuevos fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

El H. D. Ortega Vico presentó la siguiente moción que recomendó a la Asamblea y fue aprobada:

"Altérase el orden del día y considérese lo siguiente:

Deseado segundo debate al proyecto de ley por el cual se fijan los bienes no embargables del deudor ejecutado".

De acuerdo con la anterior moción se abrió el segundo debate del proyecto de ley que allí se menciona. Sin discusión fueron aprobados los Art. 1º, 2º y 3º la misma que el preámbulo y el título.

Cerrado el segundo debate pasó a la comisión de revisión con 48 horas de término.

Continuó el orden del día y se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen en un fondo común", luego de haberse leído el informe de la Comisión de estudio.

Los Arts. 1º, 2º y 3º fueron aprobados. Agotada la parte dispositiva el H. D. Sucre C. propuso el siguiente Art. nuevo:

"Artículo... Las partidas especiales destinadas por las leyes para construcciones escolares fondo de recompra y gastos de la Ley inmobiliaria serán pagadas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la presentación de las cuentas presentadas por las oficinas respectivas".

El H. D. Sucre C. hablo a favor del anterior artículo y pidieron que se negara porque va contra la unidad de Caja los HH. DD. Porras y Ortega Vico lo mismo que el Sr. Srio. de Hacienda y Tesoro.

Al votarse este Art. resultó negado.

El H. D. Sucre C. hizo constar su voto afirmativo.

Como no se presentaron más artículos nuevos fueron aprobados el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión con cuarenta y ocho horas de término.

• Previo lectura del informe de la comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "sobre expensas de especies venidas y puestas".

Los Arts. 1º y 2º fueron aprobados.

Al discutirse el Art. 3º el Sr. Srio. de Relaciones Exteriores lo modificó del siguiente modo que fue aprobado y adoptado:

"Artículo 3º Las personas que se encuentren dentro de lo dispuesto por los Arts. anteriores están obligadas a suministrarse como expendedoras de especies venidas o de corres y a mantener permanentemente un número suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones para atender a las solicitudes del público".

Los Arts. 4º y 5º fueron aprobados.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Vallarino presentó el siguiente artículo nuevo que recomendó a la Asamblea y fue aprobado:

"Artículo... En las cabeceras de provincias los Jueces ejecutores, y en las cabeceras de distrito, los Colectores de Hacienda están obligados a vender al precio nominal y por cuenta del Fisco, toda clase de especies venidas".

Parágrafo. El Poder Ejecutivo por medio de un decreto, reglamenta el presente artículo".

El título y el preámbulo fueron aprobados y pasó este proyecto a la comisión de revisión con 48 horas de término.

Después de haberse leído el informe de la comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se subroga el último aparte de la Ley 2º de 1932".

Al discutirse el Art. 1º el H. D. Porras hizo una interpelación al Srio. de Relaciones Exteriores la cual fue contestada inmediatamente por dicho

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932, NÚMERO 24661

funcionario. Fue aprobado el Art. y así mismo se aprobaron el Art. 2º el preámbulo y el título. Pasó el proyecto a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

2º. - Previa lectura del informe de la comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se confiere una autorización en el ramo fiscal".

Fueron aprobados sin discusión los Arts. 1º y 2º lo mismo que el preámbulo y el título y pasó el proyecto a la comisión de Revisión con 48 horas de término.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de lotes en Arraiján después de leído el informe de la comisión de estudio.

Los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fueron aprobados. Los Arts. 6º y 7º modificados por la Comisión de estudio fueron aprobados y adoptados. Los Arts. 8º y 9º fueron aprobados. El Art. 10º modificado por la Comisión de estudio fue aprobado y adoptado. Los Art. 11, 12, 13, 14, 15 y 16 fueron aprobados lo mismo que el preámbulo y el título. Pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Llegó de haberse leído el informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "sobre licencias para construir dentro de las poblaciones urbanas". Sin discusión fueron aprobados los Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del proyecto lo mismo que el preámbulo y el título. Pasó el Proyecto a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

Previa lectura del informe de la Comisión de estudio se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dicta una disposición de carácter fiscal. Al discutirse el Art. único el H. Díaz Armuelles lo modificó así: que recomendó a la Asamblea:

"Artículo único. El Art. 1º de la Ley 137 de 1928 quedará así: Los Municipios tienen derecho a la adjudicación gratuita del área y de los ejidos de las poblaciones y su jurisdicción que se encuentren en tierras baldías e industrias y se les hará la adjudicación con las obligaciones que le impone el capítulo 9º título 5º libro 2º del Código Administrativo, debiendo por lo tanto, los consejos al reglamentar la adjudicación de los lotes ubicados dentro de las poblaciones, a ajustarse a las reglas que establece el citado código. También tienen derecho las cabeceras de distritos a la adjudicación por una sola vez hasta de 20 hectáreas, para destinárselas a la enseñanza práctica de la agricultura. Esta adjudicación se hará en forma y procedimiento análogos al señalado para el área y ejidos".

Cerrada la discusión fue aprobada y adoptada la anterior modificación.

Agotada la parte dispositiva del proyecto fueron aprobados el preámbulo y el título; cerrado el segundo debate pasó este proyecto a la comisión de revisión con 48 horas de término.

Informada la Presidencia de que no había quorum y constatado este hecho levantó la sesión y eran las 6 y 45 p. m.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arocio Aguilera O.

Sancionase la Ley 23 de 1932

LEY 23 DE 1932
(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara al señor General Manuel Quintero Villarreal, hijo Benemérito de la Patria, se le tiene como General en Disponibilidad y se le asigna un sueldo mensual.

La Asamblea Nacional de Panamá;

SECRETARIA:

Artículo 1º. Téngase al General Manuel Quintero V. como General de la República en Disponibilidad con un sueldo mensual de docecientos cincuenta balboas (\$5.250,00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia en el Presupuesto de la vigencia actual.

Artículo 2º. Con el carácter de General en Disponibilidad estará a las órdenes del Poder Ejecutivo para todo lo relacionado con la organización de fuerzas públicas, milicias nacionales y municipales, cuya instrucción corresponde a su cargo.

Artículo 3º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arocio Aguilera O.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 24 de Noviembre de 1932.

Publíquese y ejéctese.

HARMONIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIVENEZ

Por inconstitucional, objeta el Ejecutivo el proyecto
de ley sobre "Socialización"

MENSAJE NUMERO 32

Honorables Diputados:

Aseso la más ingrata de las funciones que corresponde ejercer al gerente de una democracia, es la de objetar proyectos de leyes aprobados por gran mayoría por la representación nacional y que tienen, además, aparente favor popular; pero las instituciones fundamentales del Estado imponen tal deber en ciertos casos y no podría yo extraerme de su cumplimiento, sin violar el juramento prestado ante vosotros mismos de "cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Panamá".

Tal ocurre en el caso del proyecto de ley que habéis adoptado, en virtud del cual sólo el Poder Ejecutivo, o sea el Estado por medio de su más alta representación administrativa, podrá "importar y vender al por mayor determinados artículos y animales".

El artículo 1º del proyecto a que me refiero establece de manera imperativa que, seis meses después de su vigencia, sólo el Poder Ejecutivo podrá importar y vender al por mayor determinados artículos, lo cual viene a concentrar exclusivamente en el Estado ciertas actividades comerciales, estableciendo de hecho y de derecho un monopolio oficial al cual se opone claramente, a mi juicio, el artículo 38 de la Constitución Nacional, en términos precisos, consignando que "no habrá monopolios oficiales".

Entre sus disposiciones transitorias, estableció la Carta Fundamental, por vía de excepción, que los monopolios y demás privilegios entonces existentes continuaran hasta la terminación de los respectivos contratos legítimos; pero hasta de allí mismo resulta claro el propósito de los Constituyentes de prohibir definitivamente los monopolios oficiales, pues la propia disposición citada agrega que tales monopolios y privilegios existentes subsistirán por el término de la duración de los respectivos contratos válidos, "si no fuere posible celebrarlos con los concesionarios convenios equitativos para su terminación inmediata". Esta disposición, por lo demás, transmite como lo era, surgió todos sus efectos y puede decirse que no existe ya entre las instituciones básicas del Estado, queda solo, clara y escueta, la prescripción terminante consignada en el artículo 38 citado de que "no habrá monopolios oficiales".

La letra de la Constitución es al respecto precisa e ineludible, de tal manera, que, según precepto de hermenéutica legal, no podría desecharse a prettexto de consultar su espíritu; pero hasta este mismo concurre contra toda excepción de la regla general que allí se consigna. Cuando se adoptó la Constitución Nacional, a raíz del incesante movimiento rector del 3 de Noviembre de 1903, existía en el ánimo del pueblo panameño marcado enemigo contra los monopolios del Estado y contra los privilegios que este venía otorgando para la explotación de determinados negocios. No se pensaba en esos días en términos socialistas, ni apuntaba entonces ninguna idea de "socialización", y es notorio que en las deliberaciones de la Convención Constituyente, salvo en determinadas soluciones de transición doctrinaria, prevaleció el criterio liberal y, por consiguiente, individualista de la mayoría de sus miembros, a la inspiración del cual se alzó en armas el pueblo panameño, viróque en los campamentos por tres años y derramó valerosamente su sangre en cruenta lucha de reivindicaciones liberales. En estas circunstancias, se ve perfectamente claro que la intención de los Convencionales, representantes genuinos y auténticos del pueblo istmeño, fue la de terminar de una vez y para siempre con la invasión de las actividades industriales y comerciales del individuo por parte del Estado, estableciendo para el futuro, sin trabas ni obstáculos oficiales, el régimen de la libre concurrencia, que forma parte del credo liberal, al menos tal como este entendió en aquellos tiempos. Y por eso se dijo que no habría más monopolios oficiales, entre los cuales están comprendidos, naturalmente, no sólo los que el Estado arrendaba a particulares más o menos influyentes en las esferas del Gobierno, sino igualmente los que la nación colombiana administraba directamente, que también los había. Si los Honorables Convencionales hubieran querido simplemente extinguir los "privilegios" mencionados a la par de los "monopolios" en la disposición transitoria antes aludida, parece natural que lo hubieran establecido así, en vez de consignar el precepto rotundo y absoluto comprendido en el artículo 38 de la Constitución. Entre los ejecutivos en aquella ocasión por el pueblo panameño para fundamentar la estructura del nuevo Estado, figuraron muchos ciudadanos no sólo experimentados en labores parlamentarias y familiarizados en la técnica constitucional, sino también profundos conocedores de nuestra lengua y capacidad, por lo mismo, para expresar fielmente en aquellos tiempos.

El párrafo del artículo 1º que he mencionado, concede simplemente al Poder Ejecutivo la facultad de "socializar" determinadas actividades comerciales, sin que se diga expresamente en él que ha de monopolizarlas; pero como el artículo 3º del proyecto viene a prohibir la importación y venta al por mayor de "qualsiquiera de los artículos de que trata esta ley", establece virtualmente un monopolio oficial y residua, en consecuencia, conforme al respectivo las mismas observaciones que antea se han hecho a la primera parte del artículo y que se ofrecen al artículo 3º que atribuye al Estado la extraña autoridad de la importación de perros de caza.

Es posible, Honorable Diputados, que la disposición manifiestamente reaccionaria contenida en el artículo 38 de Constitución resulta hoy, al cabo de casi treinta años de increíble progreso en todas las actividades humanas, algo innecesaria e inconveniente, sino también un tanto anacrónico en relación con las nuevas ideas que hoy se abren paso en el mundo, determinando donde quieren cambios fundamentales en el estructura social y política; pero en este caso, si tal es vuestro criterio, abiero tercia el camino para eliminar el obstáculo mediante el proceso constitucional consignado en el artículo 127 de la Carta Magna. El término de cuatro años que tomaría ese procedimiento, no es de menor significación en la vida moderna eterna de un país y más bien, alejando el peligro de las improvisaciones en materia de tan gran trascendencia, podría ofrecer y ofrecer en efecto amplia oportunidad para reformas bien meditadas.

24962

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

Por lo demás, Honorables Diputados, la disposición imperativa contenida en la primera parte del artículo 1º del proyecto, ofrecería en la práctica serias dificultades que podrían hacerlo inconveniente, principalmente porque la actual situación fiscal no permite al Estado atender a los fuertes gastos iniciales que el establecimiento de los monopolios decretados impondría, en particular el de las gasolinas que demanda costosas instalaciones, todo esto aparte de posibles perturbaciones económicas que parecen contra-indicadas en los momentos actuales.

Por todo lo dicho, pongo por la pena, Honorable Diputados, de devolveros, sin la correspondiente sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad y de inconveniencia, el proyecto legislativo a que vengo refiriéndome, regreso de que apreciaréis y tomareis en cuenta las observaciones que mis deberes ineludibles de mandatario constitucional me imponen presentaros.

Honorables Diputados,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

HARMODIO ARIAS.

E. A. JIMENEZ

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMEÑA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Belén Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Se designan los Defensores de Oficio de Panamá

DECRETO NUMERO 235 DE 1932

(DE 29 DE NOVIEMBRE)
por el cual se nombran Defensores de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran a los señores Gil F. Ponce y Herrera González Gutiérrez, Defensores de Oficio del Circuito de Panamá, en reemplazo

de los señores Julio Arjona Q.
y Domingo López G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

La circulación de un sello de Correo, autorizada

DECRETO NUMERO 236 DE 1932

(DE 29 DE NOVIEMBRE)
por el cual se autoriza la circulación en los correos nacionales de un sello.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Facilitando para la circulación en los correos nacionales de un sello.

Veinte centésimos de balboas, sobre

cargas con tinta roja en letras F.

cifras, cuadrado mil (1000) en

los sellos de correo que posean

la denominación de veinte

centésimos de balboas, cuya gráfica

es el escudo de la República de

Panamá y en avión que cruza su cielo;

la muestra de este sello es el siguiente:

en la parte superior "REPUBLI-

CA DE PANAMÁ - CORREO

ESTADOUNIDENSE

en el centro el mapa de

la República y en la parte inferior

VEINTICINCO CENTESIMOS DE
BALBOA en letras.

Parágrafo. Este sello no anula
ninguna de las especies postales en
actual circulación.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a

los veintinueve días del mes de No-
viembre de mil novecientos treinta
y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Nombran 2º Suplente del Gobernador de Chiriquí

DECRETO NUMERO 227 DE 1932
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-
ñor Oscar Terán A., Segundo Su-
pliciente del Gobernador de la Provin-
cia de Chiriquí, en reemplazo del

señor Armando Alspuru quien ha
renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los veintinueve días del mes de No-
viembre de mil novecientos treinta
y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Es designado el Personero Municipal de Chepo

DECRETO NUMERO 228 DE 1932

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el qual se nombra Personero
Municipal de Chepo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-
ñor Santos Vallejos, Personero Mu-
nicipal del Distrito de Chepo, en

reemplazo de Nicomedes Fuentes,
quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los veintinueve días del mes de No-
viembre de mil novecientos treinta
y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Aceptan la renuncia al Personero de Chepo

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Privada—Resolución número 336—Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

DECRETO:

Se acepta la renuncia que con car-
ácter de irrevocable, ha presentado
a este Ministerio el señor Nicomedes

Fuentes, del cargo de Personero
Municipal del Distrito de Chepo y se
acepta la gracia por los servicios
prestados en el desempeño del cargo
que dirige.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

Aceptan la renuncia a un Suplente de Gobernador

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Privada—Resolución número 337—Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

DECRETO:

Se acepta la renuncia que, con el
carácter de irrevocable, ha presenta-

a este Departamento el señor Arman-
do Alspuru, del cargo de Segundo
Suplente del Gobernador de la Pro-
vincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Ju-
sticia.

J. A. JIMENEZ

La libertad inmediata de un reo, ordenada

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Se-
gunda—Resolución número 254—Panamá, 29 de Noviembre de 1932.

Con fecha 22 de Octubre de este
año, Segundo Barrion, infractor de
la Ley 102, fue sentenciado por
dejar la comisaría de libertad
condicional de que trata el Código
Penal en su artículo 29 y como en
el certificado expedido por Miguel
Andrade en su carácter de Agente
de la Cárcel del Circuito de
Los Santos, este certificó que el
señor Segundo Barrion, actualmente
preso en el establecimiento de
castigo de Los Santos, Panamá, desde
el día 16 de Agosto del presente año, como infractor de la
Ley 102 de 1912, ha observado buenas
costumbres, ha mantenido su salud
y ha sido cumplido en los deberes
estatutarios del Regimiento interno de
esta Cárcel, hasta Secretaría, te-
niendo en cuenta dichos certificados
y una vez hecha la cómputo del tiempo

que el reo tenía de estar detenido y
no recaído en la Revolución N° 223
de 1912 del presente, concediéndole la
libertad el día seis (6) de Diciembre
proximo, fecha en que cumplía la
última parte de su pena, según el
abido certificado.

Sin embargo el señor Gobernador
de Los Santos en telegrama trasmis-
to a este Departamento proximo pasa-
do, manifestó que el reo Segundo Barrion
ingresó al establecimiento de castigo de Los Santos el
venerdì 27 de Octubre de 1931, fijando el día
seis (6) de Diciembre de 1932 como
fecha de su libertad, y como tal hecho viene a confirmar
la nota número 371 del Teniente Ja-
cinto Barrios, de la Sección de libertad de Ba-
rrios del Departamento para el
día diez (10) y nueve (9) de Dicier-
mo, y no para el día seis (6) de Dicier-
mo como es lo que dice en la Reso-
lución que ordenó la ejecución, por la cual esta
Secretaría se apresuró a informar al
Gobernador de Los Santos, motivo por el
cual este comunicó, motivado por el Certi-
ficado del Alcalde de la Cárcel de
Los Santos, y en consecuencia,

GACETA OFICIAL, JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

24963

GACETA OFICIAL
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OPICINA: Imprenta Nacional, Calle 21 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:
B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboas.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número
242, de 15 del presente mes, dictada
en el caso de Santos, quien pidió
que se fijase la fecha en
que debió haberse ordenado su liberación,
y se mantuve en lo demás. Im-
partiránse órdenes al señor Gobernador
de la Provincia de Los Santos

para que ponga al reo inmediata-
mente en libertad.

Publíquese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden a José A. Espinosa libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—Resolución número 142—Panama, 23 de Noviembre de 1932.

José Agustín Espinosa, reo del delito de falsificación, quien desde el 7 de Julio último se encuentra en la prisión de ocho meses de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional para la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modela, donde se halla, en cuya consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, su conducta recta, su buena disposición y corrección, y copia de la sentencia dictada por el Juez Superior de la República, no figurando

en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Agustín Espinosa la libertad condicional durante diez meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se resarcirá esta cantidad si el querellado incumbe en el cumplimiento de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como el 7 de Diciembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comunicarse y publicarse.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

José I. Rodríguez tiene permiso para ocupar un lote

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 140—Panama, 21 de Noviembre de 1932.

El autor José I. Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arica, Provincia de Los Santos, en la República de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 128, de 3 de Abril de 1932, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José I. Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno con el fin de construir en él.

Distrito de Arraijan de veinte me-
tros de frente por veinticinco de
largo, Almendral, Barrio Norte, de
solo, sobre la Vía del Panamericano, te-
rrero, fondo de 800 balboas. Valiente
Este, la Zona del Canal y Oeste, ra-
maje de por medio y finca de Santos

Cárdenas.

Es entendido que el interesado

cumple la obligación de solicitar el

permiso definitivo de propiedad

sobre dicho lote de terreno tan pronto co-

mo el respectivo Municipio lo haya

obtenido sobre el área y ejidos de la

población y de sacar las disposicio-

nes reglamentares que rijan sobre

construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expre-

sido sino se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publi-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Tiene permiso Abel Moreno para ocupar un lote

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 141—Panama, 21 de Noviembre de 1932.

El señor Abel Moreno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el

Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha

solicitud se considera lo que a este

respecto ha establecido la Corte Su-

prema de Justicia; lo dispuesto por

esta Secretaría mediante la Resolu-

ción N° 128, de 3 de Abril de 1932,

y el informe favorable rendido por el

Alcalde del Distrito mencionado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abel Moreno el correspondiente permiso para ocu-

par un lote de terreno ubicado en el

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abel Moreno el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de veinte metros de fondo, frente por diez de fondo, alineado con el sector de mismo que conduce de Los Santos a la carretera nacional; Este, cerca de Juan de Dios Henríquez; Este, terreno libre y Oeste, terreno libre.

dicho lote de terreno tan pronto co-

mo el respectivo Municipio lo haya

obtenido sobre el área y ejidos de la

población y de sacar las disposicio-

nes reglamentares que rijan sobre

construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expre-

sido sino se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publi-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Dan permiso a Josefina Alderete para ocupar un lote

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 142—Panama, 21 de Noviembre de 1932.

La Sra. Josefina Alderete se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar con el fin de construir el

distrito de Arica, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 128, de 3 de Abril de 1932, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefina Alderete el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir

Regístrate, comuníquese y publi-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen varios nombramientos de Maestros de Escuela

DECRETO NUMERO 68 DE 1932

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos para maestros de escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

PERMITE:

Artículo único. Numerosas maestras para escuelas primarias de la República a las siguientes personas:

Mariel E. Reyes, José Gil Minas, Gonzalo Flores, Pedro M. Ayala, Diana Calvo, Isidora de Heros, Cl-

ra Henríquez, Angela M. Castillo, Susana E. de Ortiz, Delia de Castillo, Filadelia Vargas, Leticia Castillo, María Tamia, Evelia Brusard, Manuel V. Garrido C., J. Norman Ferguson B., Encarnación Ríos, Juana Delgado y Consuelo Amador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Arnulfa Venencia tiene derecho a una gracia

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Instrucción Pública—Sección Primera—Resolución número 128—Panama, 23 de Noviembre de 1932.

La señora Arnulfa Venencia, maestra de la escuela Presidente Flores, pide a este Despacho en memoria su fallecimiento que se le pague del Fondo de Recompensas para maestros quince días de apelación, suma que se le devolverá en el mes de Julio próximo por haber estado enferma durante un mes comprendido entre el tres de Junio y el tres de Julio.

Regístrate, comuníquese y publi-

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Arnulfa Venencia el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestros medio mes de apelación, equivalente a veinticinco balboas cincuenta centésimos, de conformidad con lo que dispone el Decreto número 43 de 15 de Junio de 1926.

Regístrate, comuníquese y publi-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

21964

GACETA OFICIAL JUEVES 1º DE DICIEMBRE DE 1932

Reconocen auxilio a Elvia C. de Peña

RESOLUCIÓN NÚMERO 129.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, 24 de Noviembre de 1932.

Con memoria de fecha 14 de este mes pide a este Despacho la señora Elvia C. de Peña, maestra de la escuela de San Miguel que se le da el auxilio de que tratan las leyes 26 y 27 de 1932 para lo cual acompaña un certificado de la Superintendencia del Hospital Santo Tomás y otro del Registrador del Estado Civil de las Personas, con los cuales comprueba el nacimiento de su hijo, Abelardo Antonio Peña Calancha, ocurrido el 26 de Septiembre último.

En vista de los certificados de que se deja hecha referencia, esti-

ma ese Despacho que la interesada, señora de Peña, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Elvia C. de Peña el derecho al auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de abril de 1931, o sea el sueldo de dos meses que da un total de ochenta balboas, los cuales se pagarán del Fondo de Recompensas para maestros.

Regístrate, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

As. 4070. Título de propiedad otorgado por el Presidente de la República el 11 de Febrero de 1915, a favor de Adelina de Centeno sobre un terreno situado en Nueva Gorgona.

As. 4072. Título de propiedad otorgado por el Presidente de la República el 30 de Abril de 1915, a favor de Adelina de González, sobre un terreno situado en Nueva Gorgona.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE VENTA

El día 1º del mes de Diciembre próximo tendrá verificativo en el patio de la Cárcel Modelo de esta ciudad, la venta en pública subasta de los siguientes caballos pertenecientes al Cuerpo de Policía Nacional:

Nombres	Color	Edad	Alzada	Señas Particulares
PANZA (macho)	Colorado Oscuro	18 años	1.60	Mandíbulas blancas en la parte derecha
CUACO "	Rostro oscuro	14 "	1.65	2 albos posteriores
NEGRO "	Negro	12 "	1.60	Estrella blanca en la frente
PAITO "	Colorado	14 "	1.50	Rajo de ancas
PAITO "	"	12 "	1.50	Caretón 4 albos
VALENTINO "	Rostro colorado	14 "	1.50	1 albo post. izq. Llano
AMOR NUEVO "	"	8 "	1.50	cerro fuente
PASA MONTE "	Colorado	16 "	1.60	Llano en la frente
JULIA (hembra)	Colorado	7	1.50	Estrella blanca en la frente
KAMONA (hembra)	Colorado oscura	16 "	1.70	1 albo ant. im. Estrella blanca
PUPIMA (hembra)	Colorado rojiza	14 "	1.60	

La venta empezará a las nueve de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde del mismo día. Los caballos serán adjudicados al mejor postor.

Rosendo Hoyo.

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 18 de Noviembre de 1932.

AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. I. QUINOS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Cortés, Honduras y Kingston, Jamaica. 10 a.m.

Para Tela y Nueva Orleans, Luisiana. 10 a.m.

Para Puerto Limón, Costa Rica. 10 a.m.

Para Puerto Calabozo, Nizao y Nueva Orleans, La. 10 a.m.

Para Puerto Colombia, Santa Marta, Cartagena, Barranquilla, y Santa Marta. 10 a.m.

Para Kingston, Jamaica. 10 a.m.

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curaravita, Puerto Spain y Barbados. 10 a.m.

Para Hamburgo, Nueva York y Europa. 10 a.m.

Para Puerto Limón y Puerto Barrios. 10 a.m.

Para 6 "Troja". 10 a.m.

Para 3 "Taino". 10 a.m.

Para Kingston, Jamaica. 10 a.m.

Nov. 26 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 2 "Tela". 10 a.m.

Dic. 2 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Atlántida". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta". 10 a.m.

Dic. 3 "Marimique". 10 a.m.

Dic. 3 "Colombia". 10 a.m.

Dic. 6 "Santa Clara". 10 a.m.

Dic. 6 "Troja". 10 a.m.

Dic. 6 "Taino". 10 a.m.

Dic. 3 "Coronado". 10 a.m.

Dic. 3 "Veraguas". 10 a.m.

Dic. 3 "Santa Marta".

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

Nº 718

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00.....	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00.....	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00.....	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una.....	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno.....	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno.....	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una.....	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una.....	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	648.00
Total.....		B. 81,672.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00**PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00****EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tiquí, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos (161 y 163) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominado "M. Casimiras", ubicado en R. G. Culebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparecía como ocupante el señor Manuel J. Alipuría, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 625 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a ésta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA OFICIAL lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde,

JOSE V. ARZONA S.

El Secretario,

J. M. Rodriguez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Angelina Maldonado mayor de edad y de esta vecindad, se halla depositada una potencia de color colorado, como de tres años de edad sin dientes la que se encuentra vagando en el Llano de las "Mendicas" desde hace más de tres años sin concretarse dicho signo.

De conformidad con lo que figura en los artículos 161, 162 y 163 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de ésta

Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie compareciese será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

La Pintada, Junio 21 de 1932.

El Alcalde,

MANUEL C. AROSEMEÑA.

El Secretario, Umberto Carles.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Graciano Batista, se encuentra depositado un casco de raso color canela en la frontal, de bien tamaño, mide sesenta centímetros y cuarenta centímetros para transpirar. La parte exterior es de color canela y la otra también trae medio cuero blanco, tiene buena puesta, más o menos tiene seis años de edad, seca y seca para dentro de fondo, y guarda con el sello de fábrica.

"A"

el que según el denunciante tiene más de diez años y estar custodiado en su poder en esta jurisdicción sin dueño conocido.

De conformidad con lo que previene el artículo 161 del C. A. se fija el presente edicto a que se informe dentro de este término de veinte días biles, hasta valer sus derechos, pagados los cuales, sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Sistema Municipal del Distrito en Pintada.

Montijo, 28 de Mayo de 1932.
El Alcalde,
En Secretaría, Simacio Moreno.
30 vs.—18

Inventario Nacional-Nº. X-2574

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

**DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION**

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPRACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se había preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expede Cartas de Crédito, Cheques Viejeros, y Verifica Todo Clase de Transacciones de Banca.

**RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A TIPO FIJO Y EN LIQUIDO, PEGANDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.**

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO:

ABIERTAS EN USO.
A. F. C. M. I. E. UNION
PINTADA, LUPINA Y PETERMIN

ENRIQUE LINARES
GERENTE